

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Srma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente elevado á este Ministerio por esa Direccion general dando cuenta de la liquidacion practicada por la Contaduría general de la misma, en virtud de lo prevenido en Real orden de 10 de Julio último, de los valores que por no haber sido presentados á convertir por la nueva Deuda amortizable al 4 por 100 han de continuar bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, y de las sumas que han de destinarse á la amortizacion de acciones de carreteras y obras públicas y de Deuda del Tesoro procedente del personal, por cuenta del segundo semestre de 1881 á 82 y durante el año económico de 1882 á 83.

En su vista: Considerando que las cifras que figuran en la liquidacion se han fijado teniendo presente el importe de los valores que de las expresadas deudas

habia en circulacion en fin de Diciembre último, los que han quedado sin convertir y las cantidades que para la amortizacion se consignaban en los presupuestos anteriores, que es lo que dispone el art. 9.º de la ley de 9 de Diciembre de 1881, y que por lo tanto, la forma adoptada para determinar las cantidades que en justa proporcion han de aplicarse á la amortizacion se ajusta al precepto de la ley;

Y considerando igualmente que la designacion que en la misma se hace de las cantidades que han de aplicarse á la amortizacion en el año económico de 1882 á 83 no debe limitarse á dicho período, y si hacerse extensiva á los años sucesivos hasta que queden extinguidos los mencionados valores;

S. M., conformándose con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la liquidacion practicada, haciendo extensiva á los años siguientes, hasta que queden extinguidos los valores de que se trata, la designacion de las cantidades que han de destinarse á la amortizacion en el actual año económico, y disponer que el día 15 del próximo mes de Setiembre se celebren en esa Direccion general las subastas de amortizacion de acciones de carreteras y obras públicas, correspondientes á los dos trimestres del segundo semestre del año económico de 1881 á 82 y las de personal del mismo semestre y de Julio y Agosto del corriente; continuando celebrándose las sucesivas en las épocas que determinan las disposiciones por que se rigen dichos actos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 del actual, expedida por este Ministerio de acuerdo con el de la Guerra, se ha dispuesto que los individuos de infantería de Marina que se encuentran con licencia ilimitada [y reserva, afectos á los batallones de depósito y reserva del Ejército, sean altas desde la revista de Octubre próximo en los de igual denominacion creados recientemente en dicho cuerpo; debiendo, segun la provincia en que residan, causar dicha alta en los batallones que á continuacion se expresan:

A los batallones de depósito y reserva núm. 1, cuyos cuadros se encuentran en San Fernando (Cádiz), los que residan en las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Madrid, Málaga, Segovia, Sevilla y Toledo.

A los batallones de depósito y reserva núm. 2, cuyos cuadros se encuentran en Ferrol, los que residan en las de Alava, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Y á los de depósito y reserva número 3, cuyos cuadros se encuentran en Cartagena, los que residan en las de Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellon, Cuenca, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

En su vista, y con objeto de que teniendo esta soberana resolucion la mayor publicidad posible pueda llegar á conocimiento de los interesados, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de su Real orden lo verifico, interesándole se digno ordenar á las Autoridades dependientes de ese Ministerio

de su cargo la insercion de ésta en los Boletines oficiales de las provincias, y á la vez que faciliten con exactitud y eficacia los antecedentes que puedan pedírseles por los Jefes de infantería de Marina á fin de que tengan noticia cierta del paradero de los individuos por quienes se les interroga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1882.—Francisco de Paula Pavía.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias elevadas á este Ministerio por varios comerciantes de Valladolid y la Junta directiva del Instituto del Fomento del trabajo nacional, establecido en Barcelona, en solicitud de que se deroguen las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 10 de Junio último, en las que se declara obligatorio el uso del timbre móvil de 10 céntimos en las cartas de comercio que produzcan cargo ó data, y el proporcional correspondiente en las cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada, cualquiera que sea la de que se disponga.

En su vista:

Considerando que la disposicion 1.ª de la Real orden cuya derogacion parcial se reclama se halla estrictamente ajustada al espíritu y letra del art. 30, caso 12, de la ley, por cuanto su propósito es que se exija el timbre móvil de 10 céntimos á todos aquellos documentos que produzcan cargo ó descargo, y no puede negarse que las cartas comerciales se hallan algunas veces en este caso:

Considerando que si por esta causa

no procede acceder á lo solicitado, es conveniente sin embargo fijar de una manera clara y precisa el sentido y alcance de la citada disposicion 1.<sup>a</sup>, á fin de evitar que por una mala interpretacion lleguen á imponerse penalidades por omisiones del timbre en documentos que ni la ley ni la Real orden sujetan al impuesto, toda vez que con relacion al caso de que se trata, una y otra lo exigen únicamente en las cartas de comercio que produzcan cargo ó descargo, lo cual exceptúa de hecho todas las demás, incluso aquellas que siendo efecto de operaciones mercantiles, no constituyan por sí solas verdaderos documentos de contabilidad:

Considerando que si bien la ley fundamental del Estado y las disposiciones del Código de Comercio sancionan la inviolabilidad de la correspondencia, cuando se trata de impuestos como el del Timbre, cuya cobranza depende de la investigacion y la penalidad, si la Administracion en justo respeto á las leyes debe prescindir de la primera garantía para que en ningun caso la inspeccion fiscal llegue á conocer el secreto de las operaciones mercantiles, viene obligada, sin embargo, á exigir el cumplimiento de la sancion penal, aplicando sin excepcion las disposiciones que á este particular se refieren;

Y considerando, por lo que á las cartas-órdenes de crédito de cantidad limitada se refiere, que los mismos interesados convienen en que no sino una verdadera variedad de las llamadas de cantidad fija, en cuyo criterio se inspira la disposicion 2.<sup>a</sup> de la Real orden;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar las disposiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 10 de Junio último, desestimando por consiguiente la pretension de los reclamantes; pero declarando:

1.<sup>o</sup> Que los efectos del art. 30, caso 12, de la ley y disposicion 1.<sup>a</sup> de la citada Real orden son aplicables únicamente á las cartas de comercio que por sí solas produzcan cargo ó data, sin referirse á operaciones ó documentos mercantiles que hayan necesitado ó necesiten el timbre que la ley les señala; y

2.<sup>o</sup> Que las referidas cartas quedan excluidas de la investigacion; pero que conforme se dispone en el art. 32, no tendrán en juicio valor alguno si cuando lo necesiten no llevan el timbre móvil de 10 céntimos del año que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de variás comunicaciones del Ministro de Alemania en esta Côte

y de algunos Cónsules de España en aquel Imperio, indicando la conveniencia de que las Cámaras de Comercio y de Navegacion y las Autoridades de policia puedan expedir los certificados justificativos de origen de las mercancías alemanas destinadas á España con el fin de que disfruten de los derechos establecidos para las naciones convenidas:

Considerando que por la legislacion anterior al Tratado de Comercio entre España y Francia de 6 de Febrero último y á la disposicion 12 del vigente Arancel de Aduanas, las mencionadas Cámaras podian expedir los certificados de origen;

Considerando que no puede ménos de darse entero crédito y valor á los certificados que expiden las corporaciones y Autoridades que por la legislacion de cada país tienen competencia y autoridad para entender en lo relativo al comercio y á la industria;

Y considerando que en este sentido deben interpretarse las disposiciones vigentes que indican á las Autoridades locales para certificar las declaraciones de la nacionalidad de las mercancías, hechas por los fabricantes ó personas que los representen, pues de lo contrario se suscitan cuestiones, entorpecimientos y quejas que conviene evitar;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las Cámaras de Comercio y Navegacion y las Autoridades de policia de los puntos en que existan fábricas ó depósitos de las mercancías alemanas que se destinen á España deben considerarse como Autoridades locales, y admitir en su consecuencia las declaraciones de los fabricantes ó personas que debidamente los representen, expidiendo los certificados de dichas declaraciones con las formalidades establecidas en la disposicion 12 del Arancel, y que los Cónsules españoles respectivos legalicen las firmas de las mencionadas Autoridades y corporaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Cuerpo de Ingenieros del Ejército.**

*Talleres de Guadalajara.*

Debiendo proveerse una plaza de Maestro que en los mismos hay vacante, en un individuo de oficio maquinista que reuna las condiciones necesarias para el manejo y entretenimiento de diferentes clases de máquinas, incluso las de vapor, y los que son inherentes al ajuste, montaje y composicion, tanto en la parte de cerrajería como en la fundicion de metales, se comunica por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar puedan soli-

citarlo del Excmo. Sr. Director general de Ingenieros por medio de instancias que deberán remitir á estos talleres ó á las Comandancias generales Subinspecciones en provincias, ántes del dia 1.<sup>o</sup> de Diciembre. Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente les interesa.

1.<sup>a</sup> Las solicitudes deberán ir acompañadas de un certificado expedido por persona competente y debidamente legalizadas, en que conste que el aspirante ha practicado el oficio arriba dicho con inteligencia y honradez, y se ha ejercitado en los diferentes puntos que se expresan.

2.<sup>a</sup> Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el dia 15 de Diciembre del presente año.

3.<sup>a</sup> Entre los aspirantes aprobados se escogerán por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Director general del cuerpo para que lo haga á su vez al Ministerio de la Guerra para su nombramiento.

4.<sup>a</sup> El examen constará de dos ejercicios, uno *oral* y otro *práctico*.

5.<sup>a</sup> El ejercicio oral abrazará las materias siguientes: *Aritmética*. Las cuatro operaciones con los números enteros.

*Geometría*: Traza de líneas y ángulos, medicion de superficies planas y volúmenes de prismas y explicacion de algun diseño referente á los conocimientos que se le exigen.

*Construcciones*: Explicacion de los procedimientos que se emplean en el conjunto y detalles del oficio señalado. Trazado de plantillas referentes á algun objeto del mismo.

6.<sup>a</sup> El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto trabajado por el pretendiente, y se le propondrán tres asuntos referentes al oficio en cuestion, que cada uno pueda elaborarse en 10 horas de trabajo. Elegido uno de estos por el examinando, se constituirá en un local de los talleres, y facilitándole los medios que necesite procederá á su elaboracion, sobre cuyo desempeño recaerá la nota á que se haga acreedor.

7.<sup>a</sup> Podrán solicitar la mencionada plaza no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los regimientos del arma.

8.<sup>a</sup> El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de Maestro de obras y el sueldo anual de 4.500 pesetas, que será aumentado en 500 pesetas por cada diez años de servicio, hasta llegar á los 35 al sueldo máximo de 3.500 pesetas.

Cuando los trabajos se efectuasen fuera de Guadalajara, se abonará la gratificacion correspondiente.

Tendrá además derechos pasivos para sí y su familia, y habitacion en el edificio en que se hallan los talleres.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho, Burriel.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Correos y Telégrafos**

**Correos.—Negociado 2.<sup>o</sup>**

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«En vista del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de consultas hechas á la misma por diferentes dependencias del ramo, sobre el excesivo peso y dimensiones de los paquetes de impresos, libros, etcétera, que las casas editoriales remiten á provincias, haciendo imposible su transporte por el servicio de peatones, y de conformidad con lo propuesto por dicha Direccion, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los paquetes que, conteniendo libros en rústica, entregas y otros impresos, sean dirigidos á poblaciones enclavadas en las líneas férreas ó servidas por conducciones en carruaje, podrán pesar seis kilogramos cada uno y sus dimensiones ser de 50 centímetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto.

2.<sup>o</sup> Cuando estos paquetes sean para poblaciones servidas por conducciones á caballo, podrán medir las mismas dimensiones que marca el artículo anterior, pero su peso no será mayor de cuatro kilogramos.

3.<sup>o</sup> Siempre que estos envíos sean para pueblos servidos por peatones, su peso no podrá exceder de dos kilogramos cada uno, ni sus dimensiones serán mayores de 30 centímetros de largo por 20 de ancho y 15 de alto; debiendo tenerse presente que, cuando á una dependencia llegasen en un mismo dia cuatro, seis ó más paquetes de esta clase, que deban continuar á su destino por medio de peatones, y que su excesivo número y peso hagan imposible su transporte por una sola expedicion, se establecerá un riguroso turno, por fechas del timbre de origen, para expedirlos periódicamente por las sucesivas.

4.<sup>o</sup> Los tubos de hoja de lata ó carton conteniendo mapas, planos, etc., cuando se dirijan á las poblaciones á que se refiere el artículo 1.<sup>o</sup>, no pesarán más de cinco kilogramos, y medirán un metro de largo; si son para aquellas á que se refiere el artículo 2.<sup>o</sup>, pueden ser del mismo peso, pero sus dimensiones no excederán de 60 centímetros de largo, y cuando vayan á las consignadas en el 3.<sup>o</sup>, su peso no será más que de dos kilogramos, y sus dimensiones, de 40 centímetros de largo.

5.<sup>o</sup> Los paquetes de alhajas aseguradas, en ningun caso excederá su peso de dos kilogramos, ni sus dimensiones de 40 centímetros de largo por 20 de ancho y alto, sea cualquiera el punto de destino.

Quedando derogada por estas disposiciones la Real orden de 11 de Enero de 1876.

Lo que transcribo á V. para su cono-

amiento y el de sus subalternos, acompañándole el suficiente número de ejemplares, para que se le dé la mayor publicidad posible, y de cuyo recibo se servirá acusar el oportuno aviso.  
Dios guarde á V muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.—Sr. Administrador principal de.....

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2137.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 238 de 26 de Agosto último, y 244 de 1.º de Setiembre actual, se hallan insertas las siguientes superiores disposiciones: La cláusula 9.ª del pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adjudicación de 2 millones de kilogramos de tabaco en hoja Maryland de los Estados-Unidos de América para suministro de las Fábricas de la Península publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 23 del actual, núm. 235 deberá entenderse redactada en la forma que sigue:

9.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta determinadas en el pliego general, deberá ser de 100.000 pesetas en la forma y condiciones que el referido pliego general se halla expresado, extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.º

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el REY (Q. D. G.), por orden fecha de ayer, se ha servido acordar que la cláusula 4.ª del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 23 del actual, núm. 235, para contratar la adquisición de dos millones de kilogramos de tabaco en hoja Maryland, de los Estados-Unidos de América, para suministro de las Fábricas de la Península, se entienda modificada en el sentido de que las entregas de la expresada hoja habrán de hacerse en los meses de Enero y Febrero de 1883, en vez de los de Noviembre y Diciembre establecidos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Agosto de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Tarragona 15 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Desy.

Núm. 2138.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

**Industrial.**

En el día 6 del actual y á virtud de reforma, cesaron en el desempeño de sus cargos en esta provincia, D. Víctor E. Peray, Jefe de la Comisión comprobadora de la Contribución industrial, y D. José Solís, Auxiliar de primera clase de la misma.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para la general inteligencia.

Tarragona 13 de Julio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

Núm. 2139.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus.**

Terminada la formación del apéndice al amillaramiento para el actual año económico de 1882-83 del movimiento que ha tenido la propiedad en este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes el exámen del mismo, y las reclamaciones que consideren justas.

Asimismo se admitirán las reclamaciones que durante dicho plazo se presenten con respecto á la designación de productos liquidados de las fincas rústicas y urbanas; se advierte que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Canonja, Constantí, Vilaseca, Cambrils, Riudoms, Maspujols, Aleixar, Castellvell, Almoister, Selva y Alcover, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades en la forma de costumbre.

Reus 15 de Setiembre de 1882.—El Alcalde accidental, Juan Vilella.

Núm. 2140.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset.**

Terminado el padrongeneral de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal para el actual año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Falset 12 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Mas.

Núm. 2141.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones oportunas.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Rasquera, Vandellós y Tivissa lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre.

Perelló 15 de Setiembre de 1882.—El Alcalde accidental, Miguel Gil.

Núm. 2142.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge.**

Hallándose confeccionado el reparto de consumos y cereales correspondiente al actual año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días con objeto de que los con-

tribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones á que se consideren con derecho, y pasados los días de que quedan citados, no se atenderá reclamación alguna.

Masdenverge 14 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 2143.

**INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.**

**SECCION DE INTERVENCION.**

*Resúmen general de los precios límites que han de regir en la subasta para la contratación á precios fijos del servicio de utensilios en las Factorías que á continuación se expresan, que han de celebrarse los días 20, 21 y 22 del mes actual.*

LOCALIDADES.	Por cada cama suministrada	Por cada litro de aceite.	Por cada qq. métrico de carbon.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Figueras....	0'55	0'77	9'37
Tortosa....	0'74	1'06	12'50
Reus.....	0'61	0'83	12'10
Cardona....	0'91	1'23	9'54
Seo de Urgel	0'64	1'17	0'49
Hostalrich..	0'71	1'12	9'54
Islas Medas.	0'64	0'85	12'00
Olot.....	0'57	1'04	8'49
Puigcerdá..	"	"	"
Vich.....	0'75	1'14	12'00
Villafranca..	0'93	0'80	13'75

NOTA.—Del anterior resúmen se elimina la Factoría de Puigcerdá, cuya contrata se anunciará oportunamente en atención á no haberse recibido los documentos prevenidos para la redacción del precio límite.

Barcelona 15 de Setiembre de 1882.—El Jefe Interventor.—P. O.—Joaquín M. Ferrer.—Aprobado.—El Intendente militar.—P. V.—El Subintendente, Lasarte.

Núm. 2144.

**Sucursal de Tarragona.**

**BANCO DE ESPAÑA.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan que la cobranza de las Contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que también se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Juan Piqué.....	Vilanova de Prades...	22 y 23 Setiembre.	De 7 mañana á 1 tarde	Casa Consistorial.
D. Juan Gavaldá.....	Torroja.....	22 y 23 Id....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Vilella alta.....	24 y 25 Id....	» 7 » á 1 »	Idem.
D. Miguel Benages.....	Pratdip.....	22 y 23 Id....	» 7 » á 1 »	Idem.
D. José Gimenez.....	Bráfim.....	21 y 22 Id....	» 7 » á 1 »	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 16 de Setiembre de 1882.—El Director, O. de Alberola.

# PROVINCIA DE TARRAGONA.

Número de habitantes 330.105.

RESÚMEN MENSUAL.

Número de kilómetros cuadrados 6.348.800.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DÍAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.				TOTAL general de nacimientos.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	DEFUNCIONES.													COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.																
	LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.				OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.																													
Número.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Fiebre puerperal.	Intermitentes periódicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apooplegia.	Rumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	TOTAL general de defunciones.	Aumento de censo.	Disminución de censo.
32.ª	31 al 6	Mes de Agosto.	71	60	131	37	43	2	5	20	13	26	»	8	»	1	»	4	1	»	»	»	5	2	15	4	2	19	2	1	1	146	»	»		
33.ª	7 al 13	Agosto.	70	53	123	42	37	6	5	14	21	23	»	9	»	»	4	4	2	»	»	»	9	6	12	11	»	43	»	»	»	148	»	»		
34.ª	14 al 20	Id.	72	57	129	23	36	6	3	15	18	18	»	8	»	1	2	1	»	»	»	1	6	5	11	6	»	8	1	»	»	112	»	»		
35.ª	21 al 27	Id.	56	58	114	22	40	6	3	10	17	26	»	4	»	»	1	1	»	»	»	2	7	8	8	8	»	4	»	»	»	124	»	»		
TOTAL GENERAL.	»	»	269	228	497	»	156	20	16	59	62	93	»	29	»	»	7	9	4	»	»	»	27	13	40	29	3	»	»	»	»	»	530	»	»	

Tarragona 15 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2145.

Don Sebastian Ribot y Santandreu, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Riera Pons, natural de Barcelona, hijo de José y de María, de veinte y dos años de edad, soltero, cerrajero, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue por hurto de un reloj á Jaime Creus; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares den las órdenes conducentes para proceder á la captura de dicho sugeto y conducirlo á estas cárceles.

Dado en Vendrell á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Sebastian Ribot.—Ante mí, Joaquin Más.

Núm. 2146.  
Don Antonio Lopez Irizarri, Teniente del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta Compañía del soldado Batallon y Regimiento del expresado Esparraguera Ayberichs, por el delito de desercion, por haber desaparecido de la Estacion del Ferrocarril de Tarragona al verificar su marcha para incorporarse al cuerpo, é ignorándose su paradero, por el presente tercero y último edicto cito, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion del presente edicto, comparezca en la Guardia de prevención del cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á responderá los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria y los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Dado en Tortosa á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Fiscal, Antonio Lopez.

## JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	3	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	4
24	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	2	2	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	2
27	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	»	»	»	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	1
31	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	4	10	14	1	2	3	17	1	1	2	»	»	»	19

Tarragona 2 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Dr. Arturo Corbella.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	1	1	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	1	»	1	1	»	2	3	4
26	»	»	»	»	»	1	»	1	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	»	1	1	»	»	1	5
29	»	»	»	»	3	2	»	5	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	»	1	»	1	1
	3	2	»	5	5	3	4	12	17

Tarragona 2 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Dr. Arturo Corbella.